



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

034

Oficina  
Asesora Jurídica

DECRETO No.

(14 FEB 2023)

*"Por el cual se actualiza el Manual de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Nariño"*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 323 de 19 de junio de 2014, se adoptó el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Nariño, en razón de la necesidad de diseñar e implementar estrategias de prevención del daño antijurídico estatal, fortalecer y profesionalizar la defensa litigiosa del ente territorial y para fortalecer la estructura de la defensa judicial del mismo, mediante la institucionalización de los instrumentos y estrategias desarrollados bajo una unidad de criterio que estructure de manera lógica y actualizada las decisiones de carácter administrativo y los lineamientos de defensa judicial fortaleciendo el capital humano de la entidad.

Que con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se han emitido leyes que regulan temas relativos a la defensa judicial del Departamento de Nariño, así:

- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 2469 de 2015, por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 CPACA.
- Decreto 1167 de 2016, por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 relacionadas con los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, integración del Comité de Conciliación y la acción de repetición, entre otros.
- Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.



Que el Departamento de Nariño se encuentra en proceso de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, en el cual la defensa jurídica constituye una de las 19 políticas a ejecutar, por lo que en el Plan de Acción Defensa Jurídica y Mejora Normativa liderado por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño, se estableció la actualización del Manual de Defensa Judicial del departamento como una de las actividades a realizar respecto de su defensa judicial y extrajudicial.

**DECRETA:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** – Actualizar el Manual de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Nariño, adoptado mediante Decreto 323 de 19 de junio de 2014.

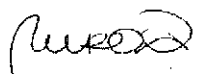
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Pasto, a los **14 FEB 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño

  
Revisó: **Miryam Paz Solarte**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: **Marta Juliana Rosero García**  
Abogada OAJ



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

## MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

### I. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** Según el artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, la defensa judicial es el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa extrajudicial es aquella que se desarrolla en la actuación administrativa y en la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación y demás entidades con competencia para ello.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL:** El Manual de Defensa Judicial tiene como objetivo orientar las actividades a desplegar en el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales en las que sea parte el Departamento de Nariño; en consecuencia, su contenido aplica a las dependencias que conforman la Gobernación de Nariño y a quienes ejercen la defensa judicial y extrajudicial de la entidad.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** Los servidores públicos adscritos a la planta global de personal de la Gobernación de Nariño y los abogados externos que ejerzan la defensa jurídica del Departamento de Nariño, deben observar y aplicar los principios constitucionales y legales del debido proceso, buena fe, igualdad, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, publicidad, eficiencia, celeridad y economía.

**ARTÍCULO 4. EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.** De acuerdo con el Decreto No. 804 de 6 de diciembre de 2016, por medio de cual se compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica a través de su Jefatura, sus profesionales y los de las distintas dependencias que tengan esta función, representar al Departamento en todo tipo de procesos judiciales y extrajudiciales para ejercer la defensa jurídica de sus intereses del mismo.

De igual forma, ejercerán la representación judicial los contratistas que tengan en su contrato la obligación específica.

**ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS APODERADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:** Los abogados que ejerzan la representación judicial y extrajudicial del Departamento de Nariño, acatarán en el desarrollo de sus actuaciones los postulados y deberes consagrados en los artículos 2, 6, 29, 90 y 209 de la Constitución Política, en la Sección Segunda del Capítulo IV y Capítulo V del Código General del Proceso, en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 6. DEBER DE COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL:** Todas las dependencias de la administración



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

departamental están obligadas a prestar una colaboración ágil, eficiente y oportuna en la recolección de documentos y demás medios probatorios requeridos por los apoderados del Departamento de Nariño, con el fin de adelantar la defensa judicial o extrajudicial del ente territorial.

**ARTÍCULO 7. DEPARTAMENTO DE NARIÑO COMO SUJETO PROCESAL:** La entidad puede actuar dentro de las distintas acciones judiciales en calidad de demandante, demandado, vinculado, llamado en garantía o víctima.

El Departamento de Nariño actuará en calidad de demandante cuando el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño determine la necesidad de ejercer la acción de repetición en contra de sus agentes o ex agentes, o cuando la Oficina Asesora Jurídica determine la procedencia de radicar medio de control de reparación directa con ocasión de la materialización de un daño antijurídico en detrimento de la entidad o el de nulidad y restablecimiento del derecho para demandar en acción de lesividad sus actos administrativos. De otra parte, actuará en calidad de demandado cuando quiera que se incoe algún medio de control o demás acciones ordinarias en su contra.

**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES AL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:** De conformidad con establecido en los artículos 197 CPACA y 99 par. 1 de la Ley 2220 de 2022, las notificaciones de las providencias judiciales, los traslados atinentes al proceso judicial y las comunicaciones libradas a la entidad dentro de los procesos judiciales y administrativos, deben ser remitidos a los correos electrónicos:

- [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co): De manera general cuando el Departamento de Nariño sea accionado o vinculado a acciones judiciales o procedimientos administrativos.
- [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co): De manera excepcional, cuando la accionada o vinculada a acciones judiciales o procedimientos administrativos, sea la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

## II. DEFENSA EXTRAJUDICIAL

**ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, ELABORACIÓN Y RADICACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN:** El apoderado del Departamento de Nariño al cual se asigne una solicitud de conciliación extrajudicial, cuando así lo estime necesario, deberá en forma oportuna pedir por intermedio de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica los antecedentes, informe y concepto técnico del caso en concreto.

Para conceptuar si se recomienda o no la conciliación, el apoderado deberá tener en cuenta la prueba aportada con la solicitud, los antecedentes administrativos, informe y concepto técnico obtenidos y lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación, las normas que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones legales y reglamentarias; así mismo, las sentencias de unificación que sean aplicables al caso.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

El apoderado radicará la ficha técnica de conciliación ante la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad con al menos una semana de anticipación a la sesión en la cual será presentada y mínimo dos semanas antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia de conciliación.

**ARTÍCULO 10. SUSTENTACIÓN ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** El día y hora establecidos para sesionar por el reglamento del Comité de Conciliación, el apoderado sustentará ante este la ficha técnica sometida a conocimiento del mismo y absolverá las dudas e inquietudes que se formulen frente a su exposición.

**ARTÍCULO 11. ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:** El apoderado del Departamento de Nariño asistirá a la audiencia de conciliación extrajudicial y expondrá en esta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, constante en la certificación remitida por la Secretaría Técnica en los términos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 12. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN:** Los apoderados del Departamento de Nariño deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO 13. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Los apoderados del Departamento de Nariño están obligados a cumplir las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO 14. DEFENSA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:** El Departamento de Nariño comparecerá a los procesos administrativos a los cuales sea vinculado, a través del servidor que tenga dicha función de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o del contratista que tenga la obligación contractual específica; profesionales que ejercerán la defensa de los intereses de la entidad con sujeción al procedimiento administrativo especial que regule la materia o en su defecto, de conformidad con el procedimiento administrativo general establecido en la Parte Primera Título III CPACA.

### III. DEFENSA JUDICIAL

**ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE CADUCIDAD DE LAS ACCIONES.** Los apoderados del Departamento de Nariño, de manera previa a radicar una demanda o a contestarla, deben verificar si operó la caducidad del medio de control o de la acción ordinaria, de conformidad con la normatividad específica que rige la materia; con este fin, solicitarán de manera oportuna a través de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica a las entidades y dependencias involucradas en el litigio la remisión de los antecedentes administrativos, informes técnicos y los medios de prueba, cuando a ello hubiere lugar.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE CONTROL O DE LAS ACCIONES ORDINARIAS:**

Los apoderados del Departamento de Nariño de manera previa a contestar la demanda deben verificar el agotamiento de la conciliación extrajudicial

respecto de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, así como la interposición y decisión de los recursos legalmente obligatorios en contra de los actos administrativos de carácter particular.

**ARTÍCULO 17. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Los apoderados del Departamento de Nariño deben contestar las demandas oportunamente, pues esta actuación es la base de formulación de la estrategia del litigio para la defensa de la entidad y por ende, una actuación procesal relevante para la misma que tiene lugar una vez efectuada la notificación de la demanda a la entidad, que de conformidad con la Guía para la Defensa Judicial del Estado de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE del año 2020, debe obedecer a las siguientes premisas:

- a. La contestación de la demanda es la base de la estrategia de litigio y por ello, se recomienda prestarle una mayor importancia y no realizarla como un acto más dentro del proceso.
- b. La contestación de la demanda a pesar de ser la base de la estrategia del litigio, no es el único acto de defensa judicial, por lo que se recomienda respaldarla lo descrito y prescrito en la misma, en la fijación del litigio de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA y complementarla en los alegatos de conclusión una vez surtido el debate probatorio, si hay lugar a ello.
- c. Se recomienda ser cuidadosos con los argumentos fácticos que se indican en la contestación de la demanda en el sentido de evitar revictimizar a las presuntas víctimas y por ello, se recomienda que los argumentos se concentren en el problema jurídico y no en las particularidades personales de los actores y/o víctimas.
- d. Al momento de contestar la demanda se recomienda reflexionar en relación con la pertinencia temporal de los argumentos, no se requiere esgrimirlos todos en dicho acto procesal, sino que se debe recordar que los alegatos de conclusión como su nombre lo indica, son para concluir la estrategia de defensa. Es decir, se debe analizar qué argumentos se incluirían en la contestación de la demanda y qué argumentos se incluirían en los alegatos de conclusión; recuérdese, a veces el mejor argumento es el silencio.

De otra parte, en esta guía se señala que para que la estrategia de defensa sea continua y coherente desde el inicio de esta etapa hasta la de alegatos y juzgamiento, es necesario analizar:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

- a. Los requisitos necesarios de la demanda con el objeto de identificar si esta carece de algún formalismo o falta de agotamiento de un requisito de procedibilidad.
- b. El aspecto fáctico de la demanda y la respectiva refutación probatoria.
- c. Los argumentos jurídicos de la demanda, distinguiéndolos según se trate de los medios de control de impugnación o los de reclamación.
- d. El planteamiento de las excepciones, tanto las que llevan a la terminación del proceso como las que no.
- e. La solicitud probatoria de la contestación de la demanda.
- f. Los anexos que deben acompañar a la contestación de la demanda.
- g. La lista de chequeo de la contestación de la demanda.

**ARTÍCULO 18. PREPARACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** El apoderado del Departamento de Nariño de acuerdo con las formalidades procesales de cada jurisdicción y especialidad, debe preparar con anterioridad a la audiencia y según el caso, la verificación de la existencia de causales de nulidad que den lugar al saneamiento de la actuación, la fijación del litigio, la postura respecto de la conciliación de conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad, la argumentación ante la eventual interposición de recursos en contra de las decisiones adoptadas en el curso de la misma, la recolección de las pruebas documentales a aportar y la comparecencia de los testigos de la defensa, a fin de asegurar lo que se pretenda probar en el proceso según la estrategia de defensa planteada.

**ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Los apoderados del Departamento de Nariño deben presentar de manera oportuna los alegatos de concusión, lo cual puede hacerse de manera verbal dentro del trámite de la respectiva audiencia o de manera escrita dentro del término establecido en cada procedimiento. Estos tienen como propósito concluir la estrategia de defensa, así como rebatir el valor de las pretensiones de contenido económico, para lo cual se deberá tener en cuenta los argumentos defensivos incluidos en la contestación de la demanda para reforzarlos e introducir aquellos que no se expusieron en la misma y que emergen en el período probatorio.

**ARTÍCULO 20. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADVERSAS AL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.** Quien ejerza la defensa del Departamento de Nariño, deberá por regla general en todas las acciones y procedimientos administrativos, interponer los recursos previstos en la ley en contra de las decisiones desfavorables a la entidad.

No obstante, podrá abstenerse de interponerlos para evitar hacer más gravosa la situación de la entidad por la imposición de condena en costas en su contra, por el aumento del monto de la condena debido a la indexación y/o el incremento de los intereses moratorios, siempre que percate la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la decisión o cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

proceso, de las consideraciones contenidas en la decisión a impugnar y de la imposibilidad de aportar elementos adicionales para contradecirlo, pueda evidenciarse dicha confirmación.

En este último evento, el apoderado deberá presentar informe a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica sobre las consideraciones que apoyan su criterio, con anticipación al vencimiento del término legal previsto para la interposición del recurso, a fin de que el mismo obre en el archivo de esta dependencia de llegar a requerirse.

#### IV. ACCIÓN DE TUTELA

**ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO COMPETENTE:** De conformidad con artículo primero del Decreto No. 008 de 3 de enero de 2022, los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño son delegatarios para la contestación, el cumplimiento de las providencias judiciales emitidas en el trámite tutelar y demás actuaciones que se surtan dentro del mismo, respecto de los asuntos relacionados con las funciones y/o programas propios de cada dependencia y faculta para la suscripción de los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO 22. APODERADOS EN MATERIA DE TUTELA:** Los funcionarios delegados deben tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica el poder a otorgar a profesionales del derecho del personal de planta adscritos a sus áreas que dentro del manual de funciones tengan la representación judicial del departamento o a abogados contratistas que tengan a su cargo dicha obligación contractual específica; lo anterior de considerar pertinente que el trámite de la acción de tutela sea asumido por estos y de conformidad con lo previsto en la Circular OAJ No. 001 de 14 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 23. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TUTELA:** Se observarán tanto por los delegatarios como por los apoderados del Departamento de Nariño, las siguientes recomendaciones para la defensa de la entidad dentro de las acciones de tutela formuladas en su contra:

- a. Las respuestas a las acciones de tutela deben referirse con precisión a todos los antecedentes administrativos relacionados con la misma y adjuntarlos a las mismas, salvo que sea imposible la alusión o el recaudo oportuno de estos antecedentes en cuyo caso, excepcionalmente, se podrá solicitar su recepción como medio de prueba en el mismo procedimiento.
- b. En los procesos de tutela se deben precisar con exactitud: **i.)** los hechos objeto de análisis jurídico, **ii.)** las razones por las cuales se considera que ha existido o no vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, **iii.)** el concepto sobre la procedencia de la acción de acuerdo con el artículo 6 de Decreto 2591 de 1991, **iv.)** el análisis sobre su subsidiaridad en relación con la existencia de un mecanismo ordinario de protección, **v.)** los requisitos de inmediatez, competencia y legitimación por activa y por pasiva, **vi.)** la carencia actual de objeto, **vii.)** la necesidad de solicitar vinculación de terceros y **viii.)** solicitud y aporte de pruebas.





Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

- c. En caso de ser una acción contra providencia judicial, se deberá comprobar la afectación del derecho fundamental presuntamente vulnerado, determinando de manera fehaciente la causalidad respecto de la actuación del Departamento de Nariño dentro del trámite tutelar.
- d. Debe verificarse si se han presentado o no acciones judiciales en el pasado respecto de los mismos hechos y las pretensiones de la acción de tutela y de ser así, debe aportarse certificación con la respuesta de tutela en la que se relacionen los diferentes procesos y antecedentes procesales y, de ser el caso alegar la temeridad, si en relación con los mismos hechos o pretensiones se han presentado otras acciones de tutela.
- e. Breve reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicable al caso.
- f. Debe entenderse que el término para el cumplimiento del fallo de tutela otorgado en el mismo corresponde a días y horas hábiles.

Adicionalmente a las anteriores recomendaciones, resulta preciso rememorar las contenidas en la Circular OAJ No. 001 de 2022, en relación con la aplicabilidad del Decreto No. 008 de 3 de enero de 2022:

1. Tan pronto se recepcione la acción de Tutela, la Oficina Asesora Jurídica, a través de su Secretaría la remitirá de manera inmediata a la dependencia competente para que se le imprima el trámite correspondiente, indicando la fecha de recibido en el correo [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co) o en el institucional que haya ingresado y el término legal o judicial otorgado, así como el canal de comunicación habilitado por el Juzgado, para la recepción de la respuesta y sus anexos.
2. Dentro de la hora siguiente de recibida la Tutela, la dependencia procederá a su estudio preliminar y de llegar a considerar que no es la competente para tramitarla, deberá dentro del término indicado, remitirla a la dependencia que considere deba conocer del asunto.
3. Las respuestas a los requerimientos y cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas dentro del trámite de las acciones de Tutela deben ser oportunas, respetando los términos judiciales y/o legales establecidos, pues estos son improrrogables y de obligatorio cumplimiento. Es importante prestar atención a la trazabilidad de la notificación efectuada dentro de la acción de tutela para verificar la fecha y la hora en que la misma se efectuó y conforme a ello medir el tiempo para la respuesta oportuna.
4. Las respuestas deben ser enviadas por las dependencias directamente al despacho judicial al medio o canal indicado por el Juzgado, con copia al correo de la Oficina Asesora Jurídica [juridica@narino.gov.co](mailto:juridica@narino.gov.co).



5. Se debe tener en cuenta que de conformidad con el Acuerdo No. CSJNAA22 - 0160 de 25 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el horario de trabajo de los despachos judiciales se desarrolla en la jornada comprendida entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las doce del mediodía (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), atendiendo en todo caso a las disposiciones que al respecto regule la Rama Judicial.

Con el fin de evitar inconvenientes relacionados con los términos legales, es importante prestar atención a las horas laborales de los despachos judiciales, evitando consecuencias procesales desfavorables a los intereses del Departamento. Se advierte que las respuestas remitidas por fuera de los horarios establecidos por la judicatura, se tornan extemporáneas, con las consecuencias jurídicas y disciplinarias que ello acarrea.

6. Se sugiere implementar el uso del formato de contestación de tutela creado, remitido y difundido por la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de facilitar la proyección del documento en forma ordenada.
7. En las contestaciones de acciones de Tutela se deben adjuntar en el acápite de anexos los siguientes documentos:
  - Credencial y Acta de Posesión del Gobernador de Nariño, la cual se anexa por la Secretaría de Oficina Jurídica en el correo de redirección.
  - Decreto No. 008 del enero 3 de 2022, por medio del cual se delega la función del trámite de acciones de tutela, el cual se anexa por la Secretaría de Oficina Jurídica en el correo de redirección.
  - Decreto por medio del cual se hace el nombramiento al funcionario de la dependencia delegado.
  - Acta de posesión del funcionario delegado.
  - Poder debidamente otorgado por la Oficina Asesora Jurídica (cuando se requiera y sea solicitado previamente).

**ARTÍCULO 24. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADVERSAS AL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN MATERIA DE TUTELA.** Quien ejerza la defensa del Departamento de Nariño, deberá por regla general impugnar las decisiones desfavorables a la entidad; no obstante, podrá abstenerse de hacerlo siempre que percate la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la decisión o cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso, de las consideraciones contenidas en la decisión a impugnar y de la imposibilidad de aportar elementos adicionales para contradecirlo, pueda evidenciarse dicha confirmación o que puede tornarse más gravosa la decisión confirmación o que puede tornarse más gravosa la decisión para la entidad.

En este último evento, el apoderado deberá presentar informe a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica sobre las consideraciones que apoyan su criterio, con anticipación al vencimiento del término legal



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

previsto para la interposición del recurso, a fin de que el mismo obre en el archivo de esta dependencia de llegar a requerirse.

**ARTÍCULO 25. CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA:** El cumplimiento de los fallos de tutela deberá efectuarse de conformidad con los parágrafos del primero al quinto del artículo primero del Decreto No. 008 de 3 de enero de 2022, los cuales instituyen las siguientes reglas:

- a. Los delegatarios deberán dar estricto cumplimiento a los términos legales y/o a los otorgados por la autoridad judicial dentro del trámite de la acción de tutela.
- b. Si de las órdenes judiciales se desprende disposición de ordenación del gasto, estos deberán tramitarse por intermedio de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño.
- c. Los delegatarios deberán llevar una relación detallada de las acciones de tutela que tramitan. Igualmente llevarán un control de los fallos, y si de ellos se desprenden órdenes de cumplimiento del ente departamental, deberán reportar el cumplimiento de las mismas. Los reportes los deberán allegar a la Oficina Asesora Jurídica.
- d. Cuando el trámite de la acción de tutela involucre a varias dependencias de la Gobernación de Nariño, éstas deberán coordinar sus actuaciones de tal manera que se dé estricto cumplimiento a las órdenes judiciales dentro de los términos establecidos. De llegarse a presentar alguna eventualidad se debe informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica.
- e. De considerarse que la dependencia carece de competencia para dar trámite a la acción de tutela, deberá de manera inmediata enviarla a la dependencia que estime competente, se advierte que los términos no se suspenden en razón a esta decisión.

## V. ACCIÓN DE REPETICIÓN

**ARTÍCULO 26. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN:** El Comité de Conciliación del Departamento de Nariño deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO 27. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN:** Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, el abogado designado por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica para exponer el caso ante el Comité de Conciliación, deberá:

- a. Verificar el término de caducidad de la acción de repetición para lo cual, además de establecer la fecha del pago efectuado por la entidad, deberá determinar si hay lugar a la aplicación del término de dos (2) años establecido en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 o el de cinco (5) años, fijado en la modificación a este artículo introducido por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

- b. Solicitar los antecedentes judiciales y administrativos requeridos para establecer la calidad del agente o exagente estatal, las funciones a este asignadas de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño, su responsabilidad y para calificar su conducta; así como la existencia de la condena judicial, conciliación o transacción y su pago efectivo por parte de la entidad; lo anterior, por cuanto con base en estos debe efectuarse el análisis de procedencia de la acción de repetición y servirán como prueba documental a aportar con la demanda.
- c. Efectuar, con base en la prueba recaudada, el análisis de cada uno de los elementos de la acción de repetición: calidad del agente del estado y su conducta determinante en la condena, la existencia de condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado, el pago efectivo realizado por el Estado y la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.
- d. Solicitar a la Tesorería de la Gobernación de Nariño, certificación sobre el pago efectuado al beneficiario de la condena judicial, conciliación o transacción, para aportarla como prueba de la demanda.
- e. Radicar la demanda dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la sesión en que el Comité de Conciliación consideró procedente iniciar la acción de repetición, sin exceder en todo caso el término de seis (6) meses, establecido en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

## VI. PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

**ARTÍCULO 28. TRÁMITE:** El trámite para el pago de sentencias se encuentra regulado en el artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, así como en los artículos 2.8.6.4.1 y 2.8.6.5.1 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

**ARTÍCULO 29. INICIO DEL TRÁMITE:** El trámite de pago podrá iniciarse de oficio o a solicitud del beneficiario:

### a. De oficio

El abogado que haya sido designado como apoderado del Departamento de Nariño deberá comunicar a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada. La comunicación deberá contener la siguiente información:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación.
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario.
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente.
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial.
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con indicación de la correspondiente fecha de su ejecutoria.

#### **b. A solicitud del beneficiario**

Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.
- f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

### **VII. SISTEMA DE ACCIONES JUDICIALES - SAJ**

#### **ARTÍCULO 30. ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACCIONES JUDICIALES -**

**SAJ:** Los apoderados del Departamento de Nariño deberán mantener actualizado el Sistema de Acciones Judiciales – SAJ, reportando de manera inmediata los movimientos que se presenten en cada uno de los procesos judiciales activos a su cargo a efectos de realizar los informes que sean solicitados a la entidad y formular, diseñar y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de los intereses del ente territorial.

**ARTÍCULO 31. PROVISIÓN CONTABLE:** Cada apoderado del Departamento de Nariño será el encargado de determinar en el



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

Sistema de Acciones Judiciales – SAJ, si la posibilidad de obtener un fallo desfavorable dentro de cada uno de los procesos a su cargo es baja, media o alta, información que sirve como insumo para que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica elabore el informe de certificación trimestral de probabilidad de fallo contrario a los intereses de la entidad, con base en el cual la Subsecretaría de Presupuesto efectúa la provisión contable.

La clasificación de la posibilidad de obtener fallo desfavorable debe realizarse:

- a. Al momento de registrar el proceso en el Sistema de Acciones Judiciales – SAJ, luego de un estudio jurídico detallado del proceso.
- b. Al finalizar cada trimestre, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- c. Cuando se emita el fallo en primera instancia.

Revisó: Miryam Paz Solarte  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Juliana Rosero García  
Abogada OAJ